



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE FINESTRAT Y EL OBISPADO DE ORIHUELA-ALICANTE Y LA PARROQUIA DE SAN BARTOLOMÉ APOSTOL DE FINESTRAT PARA LA FINALIZACION DE LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN DEL CAMPANARIO DE LA IGLESIA PARROQUIAL.

Fecha de formalización del Convenio: Se considerará como tal, la fecha de la firma digital de este documento por las partes.

REUNIDOS

DE UNA PARTE: Don Juan Francisco Pérez Llorca, provisto de NIF 48.297.582-C, actuando en calidad de ALCALDE-PRESIDENTE del AYUNTAMIENTO DE FINESTRAT, en adelante EL AYUNTAMIENTO, en nombre y representación del mismo, con C.I.F P- 0306900-B, domicilio en Plaça del'Ajuntament, nº 1, de Finestrat (Alicante/Alacant) C.P. 03509, en uso de las facultades que le confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora las Bases del Régimen Local y de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. **ASISTIDO** del Secretario General de la Corporación municipal, **Don Jorge Cuerda Más, quien, asimismo, da fe de este acto.**

Y DE OTRA PARTE:

Don *****, provisto de NIF *****-T, actuando en nombre y representación del **OBISPADO DE ORIHUELA-ALICANTE**, en adelante EL OBISPADO, domiciliado en calle Marco Oliver, 5, 03009 Alicante, proviso de **C.I.F. R-0300002-C**. INTERVINE en virtud de la escritura de apoderamiento otorgada el 24 de mayo de 2023, ante el notario de Alicante, D. Francisco Pastor López, con el número 750 de su protocolo; así como en su condición de Ecónomo Diocesano, cargo para el que fue nombrado por el Excmo. Sr. Obispo D. José Ignacio Munilla Aguirre, el día 23 de mayo de 2023.

Y

Don *****, provisto de NIF *****2-N, como **Párroco de la IGLESIA DE SAN BARTOLOMÉ DE FINESTRAT**, entidad que conforme al canon 515.3 del código canónico, tiene entidad con personalidad jurídica propia y pertenece al **Obispado de Orihuela-Alicante**, en adelante LA PARROQUIA, provista de **CIF R-0300082-E**, en nombre y representación de la misma, y con domicilio en Plaza de la Torreta, 8, de Finestrat (Alicante/Alacant) C.P. 03509, actuando en la representación de la misma y conforme a las facultades que la legislación eclesiástica y el derecho canónico le confieren como tal.

Ambas, en la representación que ostentan, se reconocen mutua y recíprocamente capacidad para el otorgamiento del presente contrato y, libre y espontáneamente,



EX P O N E N

I.- Que en el marco jurídico de la Constitución Española, la Ley de libertad religiosa y la legislación vigente para la Administración Local, el Ayuntamiento de Finestrat y la Parroquia de San Bartolomé de Finestrat y el Obispado de Orihuela- Alicante, conscientes de los intereses comunes confluyentes en la promoción de los servicios necesarios que cumplan con una clara función social, así como de la obligación constitucional de los poderes públicos de promover el pleno disfrute de los derechos fundamentales entre la ciudadanía y remover obstáculos a tal fin, sin perjuicio del carácter no confesional del Estado y de sus instituciones, han considerado establecer unas bases para una más eficaz y coordinada colaboración en la promoción de estos servicios y en la canalización de ayudas y subvenciones, con cargo a los presupuestos del Ayuntamiento de Finestrat y/o intermediando a tal fin con otras entidades públicas, en obras de reparación y mejora de iglesias y ermitas propiedad del Obispado dentro de la diócesis y en concreto en el municipio de Finestrat.

II.- Que el estado de conservación de las Iglesia y ermitas es esencial para el correcto desarrollo de los servicios de carácter social que presta el Obispado de Orihuela-Alicante en el municipio, así como para facilitar a la ciudadanía el pleno disfrute de su derecho a la libertad de creencias constitucionalmente reconocida; por lo que deben realizarse periódicamente las obras necesarias para su mantenimiento y restauración.

III.- Por otra parte, el artículo 46 de la Constitución Española de 1978 establece que los poderes públicos garantizarán la conservación y promoción del patrimonio histórico cultural. Descendiendo a la legislación de la Comunitat Valenciana, la Ley 4/1998 del Patrimonio Cultural Valenciano (PCV) establece en el artículo 4 que *“ las entidades locales están obligadas a proteger y dar a conocer los valores del patrimonio cultural existente en su respectivo ámbito territorial”, y en su artículo 6 dice que “la Iglesia Católica, como titular de una parte singularmente importante de los bienes que integran el patrimonio cultural valenciano, velará por la protección, conservación y divulgación de los mismos y prestará a las administraciones públicas competentes la colaboración adecuada al cumplimiento de los fines de esta Ley, con sujeción a las disposiciones de la misma”.*

IV.- **EL AYUNTAMIENTO**, así mismo, conforme al artículo 25 de la Ley Reguladora de Régimen Local (Ley 7/1985, de 2 de abril) tiene competencias propias en *“ protección y gestión del patrimonio histórico, conservación y rehabilitación de la edificación “ (letra a) de la citada norma), “promoción de la actividad turística de interés y de ámbito local “ (letra h) y “promoción de la cultura y equipamientos culturales “ (letra m).*

V.- El edificio de la Iglesia Parroquial de Sant Bartolomé de Finestrat, conforme a la Disposición Adicional 5ª de la Ley 4/1998, de Patrimonio Cultural Valenciano, tiene la condición de **bien de relevancia local**, y como tal, figura inscrito en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano, como tal en su Sección 2ª, Código 03.31.069-001

VI.- En la Iglesia San Bartolomé tienen lugar cada año muchos de los actos religiosos y festivos más importantes de Finestrat. La problemática de conservación y restauración urgente, tanto estructural como de paramentos y decoraciones, y las acciones necesarias para la puesta en valor del monumento y



los bienes que contiene, hacen necesaria una colaboración entre las instituciones implicadas para poder afrontarlas. Por lo tanto, el Ayuntamiento de Finestrat, sensible a la necesidad de mejorar el estado de conservación del templo del municipio, ofrece su colaboración para realizar en ellos las obras necesarias de mantenimiento y restauración. Así se ha mantenido en los últimos años diversos contactos con la Parroquia y la Comisión de Obras del Obispado de Orihuela-Alicante, para estudiar el estado de conservación

de la Iglesia de San Bartolomé y plantear soluciones que permitan al templo, antetodo, su adecuada conservación y necesaria restauración.

VI.- Que en los presupuestos del Ayuntamiento de Finestrat del año 2023 figura un crédito de **360.000 euros** destinados a ayuda de la rehabilitación de la Parroquia San Bartolomé de Finestrat, consignados inicialmente para atender otras obras necesarias de mantenimiento y restauración diferentes a las del objeto del presente convenio. No obstante, dada la urgencia de intervenir en el campanario, el Ayuntamiento de Finestrat va a financiar, con cargo a esta partida, las intervenciones en el campanario que luego se especificarán, en las condiciones reflejadas en el presente convenio; sin perjuicio de habilitar nueva partida presupuestaria en sucesivos ejercicios para atender el compromiso plurianual de contribuir al mantenimiento y restauración del templo parroquial.

En consecuencia, coincidiendo ambas partes en la necesidad de realizar una labor de mantenimiento y mejora del patrimonio, suscriben de mutuo acuerdo el siguiente acuerdo de colaboración de acuerdo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Convenio.

El objeto del presente convenio es establecer el régimen de colaboración entre el Ayuntamiento de Finestrat y el Obispado de Orihuela-Alicante y la Parroquia de San Bartolomé de Finestrat, para finalizar y financiar dicha finalización de las obras de restauración del campanario de la Parroquia San Bartolomé de Finestrat.

La PARROQUIA fue beneficiaria de la Subvención de Diputación Provincial de Alicante, destinada a la restauración del campanario de la **PARROQUIA**, según la resolución definitiva que se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante nº7, el 11 de enero de 2023, cuya convocatoria fue publicada en el BOP nº30 del 14 de febrero de 2022, por un importe de **40.000 €** sobre un importe total de 46.956 € (85,19 %).

Durante el mes de junio de 2023 se firmó el contrato con la empresa constructora elegida por la Parroquia-Obispado y se iniciaron los trabajos de rehabilitación en el campanario de la Iglesia parroquial de San Bartolomé, tras solicitar al Ayuntamiento los permisos pertinentes para la ejecución de la obra. Durante el transcurso de la misma, al acceder a la zona más alta del campanario, la empresa constructora y el técnico responsable, han notificado que el campanario presenta un estado muy deteriorado y con peligro de desprendimientos, y en su consecuencia, han



surgido nuevas necesidades, que se encuentran reflejadas en el presupuesto que figura en el **ANEXO I** al presente convenio.

Debido a la detección de estas nuevas necesidades, el coste total de la obra se ha incrementado en un importe de **28.773,80 Euros IVA incluido**. En dicho importe no se incluye el coste del proyecto de la obra, de la Dirección de Obra y de la Seguridad y la Salud de la obra para la finalización de la misma. **El AYUNTAMIENTO y el OBISPADO y la PARROQUIA**, estipulan asumir el sobrecoste de la obra de restauración del campanario de la Parroquia San Bartolomé de Finestrat, **aportando el Ayuntamiento, un 70% del coste, y la Parroquia- Obispado, un 30%**. Además, el AYUNTAMIENTO asume el diferencial existente entre el coste de la obra inicialmente proyectada en el campanario y el importe de lasubvención de la Diputación Provincial de Alicante, ascendiendo dicho diferencial a **6.956 euros**. Por tanto, el objeto del presente convenio es formalizar este acuerdo económico entre las instituciones.

SEGUNDA.- Aportación de las partes.

La aportación del **AYUNTAMIENTO** al presente Convenio para la presente anualidad será de 20.141,66 euros en concepto de colaboración para la finalización de la citada obra; así como los 6.956,00 euros de la intervención inicial en el campanario no cubiertos por la subvención de la Diputación Provincial de Alicante. En total, la aportación del AYUNTAMIENTO asciende a **27.097,66 euros**, con carga a la aplicación presupuestaria prevista en el presupuesto municipal vigente para 2023 como "*1522/78000 Convenio Colaboración Obispado-Iglesia Sant Bartolomé*", en la que existe crédito adecuado y suficiente para la financiación de la que se trata.

Dicha Subvención será nominativa, a favor de la Parroquia de Sant Bartolomé de Finestrat.

El resto del importe de la actuación, es decir **8.632,14 euros, IVA incluido**, para la finalización de la citada obra correrá a cargo de la **PARROQUIA** y del **OBISPADO**.

TERCERA.- Procedimiento.

Será la **PARROQUIA** la que de forma directa se encargue de ejecutar las obras necesarias para realizar dichas obras conforme al presupuesto que se aporta como **ANEXO I** al presente convenio. **Siendo la misma empresa que está ejecutado las obras subvencionadas por la Diputación de Alicante, por razones técnicas y económicas** (especialmente en lo referente al andamio instalado en el Campanario) la encargada de concluir las obras objeto del presente Convenio.

Así mismo, **la PARROQUIA** asumirá el control técnico de la obra en cuanto a su ejecución (Dirección de obra) y en materia de Seguridad y Salud, conforme a lo establecido en el Estudio Básico de Seguridad y Salud redactado por técnico competente en la materia. Deberá recabar todas las autorizaciones administrativas y licencias que fueren necesarias, asumiendo la totalidad de la responsabilidad derivada de la ejecución de las obras, **sin que el AYUNTAMIENTO asuma responsabilidad alguna en cuanto a la ejecución material de la obra.**



Las obras deberán estar finalizadas, necesariamente, antes del 31 de diciembre de 2023, y justificados los gastos efectuados, mediante certificaciones y facturas pagadas, antes del 15 de enero de 2024. Una vez justificados, y comprobados los mismos por los servicios municipales, el AYUNTAMIENTO abonará su colaboración económica.

El incumplimiento de lo previsto en el párrafo anterior, faculta al **AYUNTAMIENTO** a resolver el presente convenio y solicitar la devolución de las cantidades no justificadas con las que haya contribuido, sin perjuicio de los daños y perjuicios que se le causen por ello.

CUARTA.- Compromisos de la Parroquia de San Bartolomé de Finestrat y de la Diócesis de Orihuela-Alicante.

Ambas se compromete a:

- a) Justificar el destino de la contribución del AYUNTAMIENTO a la finalización de la obra objeto del presente convenio, facilitando al Consistorio la documentación que precise para justificar tal contribución.
- b) A hacerse cargo de la conservación y mantenimiento de las obras una vez finalizadas.
- c) En cualquier información o elemento de difusión que se pudiera realizar sobre las mismas, se hará constar que están o han sido subvencionadas por el Ayuntamiento de Finestrat.
- d) Aportar, de acuerdo a sus propias capacidades, los recursos humanos, materiales y económicos disponibles que sean necesarios para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el presente Convenio.
- e) Facilitar cuanta información sea requerida respecto a la gestión de fondos recibidos a través de la Intervención del Ayuntamiento de Finestrat.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto que puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- g) Publicitar que las obras han sido financiadas por el Ayuntamiento de Finestrat, por la Parroquia de Sant Bartolomé de Finestrat, el Obispado de Orihuela- Alicante.

QUINTA.- Fiscalización.

La fiscalización de la subvención se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, junto con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



El **AYUNTAMIENTO** conforme a la Ordenanza municipal vigente Reguladora del **Impuesto sobre Construcciones e Instalaciones (ICIO)**, en su caso, podrá reconocer dada la naturaleza de bien de relevancia local de la Iglesia de San Bartolomé una bonificación a la **PARROQUIA** en el citado impuesto, del 100 % conforme a la citada ordenanza, además de tratarse de un inmueble exento del Impuesto de Bienes de Naturaleza Urbana (IBI), según legislación vigente.

SEXTA.- Vigencia y resolución del convenio.

La vigencia del presente convenio se extenderá al periodo comprendido entre la fecha de su firma y hasta el total cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo.

El convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de extinción del presente convenio las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y, expresamente, las siguientes:

- a) Incumplimiento del objeto del convenio en el plazo marcado en él, por causas imputables al Obispado de Orihuela-Alicante. En este caso, el Ayuntamiento podrá exigir la devolución de las cantidades invertidas, así como las posibles indemnizaciones correspondientes a los perjuicios causados.
- b) Mutuo acuerdo.
- c) Incumplimiento reiterado de sus obligaciones por alguna de las partes firmantes.

Todo ello sin perjuicio de la finalización de las actividades que estuvieran comprometidas hasta la fecha de resolución del convenio, y el cumplimiento de las obligaciones inherentes a las mismas.

En caso de incumplimiento se estará a lo establecido en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las partes vendrán obligadas a comunicarse por escrito la acreditación de la concurrencia de la causa invocada, con una antelación de un mes a la fecha de su efectividad.

En el caso de incumplimiento recogido en el apartado c) la otra parte podrá notificar a la parte incumplidora –a través del responsable de seguimiento del convenio– un requerimiento para que en el plazo de **10 días naturales** cumpla con las obligaciones o compromisos incumplidos. Si transcurrido dicho plazo persistiera el incumplimiento la parte que lo detectó notificará a la incumplidora la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio con eficacia del mismo día de la recepción de la notificación. Dicha terminación no perjudicará cualquier otro derecho o reclamación que la parte afectada pueda ostentar o tener con respecto de la parte infractora.

En el caso de la expiración anticipada de la vigencia del convenio, las partes deberán acordar todos los aspectos que resulten pendientes de las actuaciones no finalizadas o por realizar.

Las partes, de mutuo acuerdo y mediante la suscripción de la correspondiente **Adenda**, podrán, durante la vigencia de este convenio, modificar, completar, sustituir o incluso suprimir cualquiera de las estipulaciones en él contenidas, todas las cuales permanecerán, sin embargo, en vigor, en tanto en cuanto no sean contradichas expresamente por las partes en la forma anteriormente descrita.



SÉPTIMA.- Naturaleza y régimen jurídico.

Este instrumento jurídico tiene naturaleza administrativa, de manera que las controversias que surjan durante su ejecución, de no ser resueltas de común acuerdo por las partes, serán sometidas al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Serán asimismo de aplicación supletoria las normas administrativas generales, en especial, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por aplicación del artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, este convenio queda excluido del ámbito de aplicación de dicha Ley.

A efectos de notificaciones, requerimientos, avisos o comunicaciones las partes designan respectivamente los domicilios.

Ambas partes se comprometen, con carácter previo a la vía contenciosa, a que cualquier discrepancia que pueda surgir en la interpretación, aplicación, eficacia y extinción de las estipulaciones contenidas en el convenio se solucione de manera amistosa. No obstante, en su caso, se someten expresamente, con renuncia de los fueros especiales de les pudieran corresponder, a la jurisdicción contencioso-administrativa del Estado español.

Y siendo cuanto antecede el fiel y exacto reflejo de la voluntad de las partes, leído el presente acuerdo lo encuentran conforme y lo firman a un sólo efecto en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

**EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE FINESTRAT**

Fdo.: Juan Francisco Pérez Llorca

**EL SECRETARIO GENERAL DEL
AYUNTAMIENTO DE FINESTRAT**

Fdo.: Jorge Cuerda Más

**EL ECÓNOMO DE LA DIÓCESIS DE
ORIHUELA-ALICANTE**

Fdo.: *****

**EL PARROCO DE LA
PARROQUIA DE SANT BARTOLOME**

Fdo.: *****